PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 260-04 que eleva a quince mil pesos (RD$15,000.00) la pensión otorgada por el Estado a favor del ex-senador Juan Francisco Pérez Samboy.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 260-04

CONSIDERANDO: Que el señor JUAN FRANCISCO PEREZ SAMBOY, se inició en la administración pública en el año 1951 como Auxiliar de Correos y Telecomunicaciones y en diferentes departamentos del Estado, siendo además, Senador de la República por la Provincia de Pedernales;

CONSIDERANDO: Que después de laborar por más de treinta y cinco (35) años ininterrumpidos, demostrando siempre en cada función desempeñada capacidad, honestidad y eficiencia, constituyendo no solo un notable ejemplo de dignidad en cada cargo, sino también un estímulo para quienes tuvieron la oportunidad de compartir con él las responsabilidades puestas bajo su dirección;

CONSIDERANDO: Que el Ex – Senador JUAN FRANCISCO PEREZ SAMBOY fue beneficiado con una pensión del Estado mediante Ley No.35-86, de fecha 18 de julio de 1986, por la suma de RD$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), cantidad que en la actualidad le resulta insuficiente para su sustento junto a su numerosa familia por el resto de su existencia y encontrándose incapacitado para el trabajo productivo, precisa del concurso del Estado para solventar sus necesidades.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se aumenta la pensión que actualmente recibe el Ex – Senador JUAN FRANCISCO PEREZ SAMBOY, a la suma de RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Que dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir del 1ro. de enero del año 2002.

ARTICULO TERCERO: La presente Ley deroga en todas sus partes la Ley No. 35-86 de fecha 18 de julio de 1986.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Darío A. Gómez Martínez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 dela Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 261-04 que concede una pensión del Estado a favor de la señora Fátima del Rosario Pérez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 261-04

CONSIDERANDO: Que el Estado está en el deber de garantizar la más absoluta protección a aquellos servidores públicos que han dedicado la mayor parte de su vida activa al trabajo productivo a favor de la Nación;

CONSIDERANDO: Que la señora Fátima del Rosario Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.022-0002975-5, fue electa diputada por la provincia Bahoruco, en el período 1998-2002, destacándose en labores sociales y comunitarias a favor de su comunidad por más de cuarenta (40) años;

CONSIDERANDO: Que la ex – diputada del Rosario Pérez padece de serios quebrantos de salud, tales como hipertensión arterial, diabetes y otras complicaciones que la imposibilitan para el ejercicio de un trabajo productivo y carece de recursos económicos que permitan costearse el tratamiento que debe llevar regularmente.

VISTA la Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00) a favor de la señora Fátima del Rosario Pérez.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.